NEPR

Received:

Aug 28, 2026

5:45 PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HÉCTOR M. SALGADO LEBRÓN **QUERELLANTE** **V.** POWER SOLAR LLC / SUNSTRONG MANAGEMENT LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0115 **ASUNTO:** Querella sobre Incumplimiento de Contrato

MOCIÓN CONJUNTA SOBRE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PARTE QUERELLANTE CON RESPECTO A SUNSTRONG MANAGEMENT LLC

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN la Parte Querellante Héctor M. Salgado Lebrón y SunStrong Management LLC, de manera especial y sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") (en adelante "SunStrong" y, junto con la Parte Querellante, las "Partes"), por conducto de los comparecientes que suscriben, y muy respetuosamente EXPONEN y SOLICITAN:

1. El 16 de abril de 2026, la Parte Querellante presentó la querella de epígrafe ante este Honorable Negociado.

2. Posteriormente, la Parte Querellante Querellante y SunStrong sostuvieron conversaciones dirigidas a resolver las controversias objeto de la presente Querella.

3. Como resultado de dichas gestiones, las Partes suscribieron un acuerdo transaccional confidencial mediante el cual resolvieron las reclamaciones y controversias

existentes entre ellos relacionadas con la presente Querella ("Acuerdo de Transacción").

4. Como parte de dicho acuerdo, la Parte Querellante acordó desistir con perjuicio de toda reclamación contra SunStrong relacionada con los hechos y controversias presentadas en la Querella.

5. Conforme con el Acuerdo de Transacción y a tenor de la Sección 4.03(A)(2) y 4.03(B) del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 del 18 de diciembre de 2014, la Parte Querellante voluntariamente desiste con perjuicio de la Querella en cuanto a SunStrong y solicita el archivo con perjuicio de la misma respecto a dicha entidad, sin especial imposición de costas, gastos ni honorarios de abogado.

6. Las Partes han acordado, además, que la resolución que se dicte sea final y firme inmediatamente. A tales efectos, las partes respetuosamente solicitan que así lo disponga el Negociado de Energía de Puerto Rico.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente, las Partes solicitan de este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico que tome conocimiento de lo antes expuesto y declare con lugar la presente Moción Conjunta, tenga por desistidas con perjuicio todas las reclamaciones y controversias de la Parte Querellante en la Querella relacionadas con SunStrong Management LLC, y ordene el archivo con perjuicio de la Querella en cuanto a dicha entidad, sin especial imposición de costas, gastos ni honorarios de abogado. Las Partes solicitan además que la resolución sea final y firme desde la fecha en que se dicte.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2026.

CERTIFICAMOS haber enviado copia de este escrito a Power Solar LLC, por conducto de su representante legal, el Lcdo. Nick A. Pastrana Villafañe, a la dirección legal@powersolarpr.com.

PARTE QUERELLANTE
Héctor M. Salgado Lebrón
Urb. Terralinda Estates 33
Trujillo Alto, Puerto Rico 00976
Tel.: (787) 579-8835

Por: _____
Héctor M. Salgado Lebrón
Hsalgado4321@gmail.com

PARTE QUERELLADA
McCONNELL VALDÉS LLC
Abogados de SUNSTRONG MANAGEMENT LLC
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270
San Juan, Puerto Rico 00918
Tels.: (787) 250-5663 / (787) 759-9292

Por: _____
Germán Novoa Rodríguez
RUA Núm. 14603
gnr@mcvpr.com